

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 25 de octubre de 2021.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 15 de octubre de 2021, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-21-0726, con la resolución N° 15759-2-21-0726, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre **JOSE EDUARDO GUTIERREZ**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 25 de octubre de 2021.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0726

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Qué, JOSE EDUARDO GUTIERREZ, actuado como propietario del predio identificado con CC. N° 000100020202000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-3951, área de lote 4000.00 m2 coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 05°44'38.98" y longitud Este – Oeste 072°55'29.50" presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en la CALLE 34 N° 24-61, VEREDA LA MANGA de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-21-0657 de fecha 17 de agosto de 2021 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que el presente proyecto según paramento N° 088-21 de fecha 30/04/2021 sector normativo RURAL-AS debe tener un índice de ocupación del 15% DISPERSA.
5. Que según oficio emitido por la oficina asesora de planeación N° 20211700076882 de fecha 12 de agosto de 2021, **APLICA** para ser catalogada como VIVIENDA RURAL DISPERSA.
6. Que dentro del procedimiento son revisados y aprobados (01) una unidad de plano arquitectónico. Y (01) una unidad de plano estructural.
7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
8. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos, pero no cuenta con sistema de alcantarillado.
9. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.
10. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
11. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-21-0726 de fecha 15 de octubre de 2021 otorgada a JOSE EDUARDO GUTIERREZ, Modalidad: *Obra Nueva, Construcción vivienda Unifamiliar primer piso: cocina, sala comedor, dos alcobas, un estudio, un baño y patio de ropas. VIVIENDA RURAL DISPERSA.*

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0726

residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

| | | | | |
|--------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| 15 | 759 | 15 | 10 | 2021 |
| Departamento | Municipio | Dia | Mes | Año |

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Numero de Licencia | 15759-2-21-0726 |
| Objeto del Tramite | Inicial |
| Tipo de Tramite | Licencias Urbanisticas |
| Tipo de Licencia | Construcción |
| Modalidad | Obra Nueva |

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

| | | | |
|------------------------|--------------------------|------------------|-------------------|
| Codigo Catastral | 000100020202000 | | |
| Dirección | CALLE 34 N° 24-61 | | |
| Barrio | VEREDA LA MANGA | | |
| Area de Construcción | 93.02 | Metros2 | |
| Numero de Pisos | 1 | | |
| Matricula Inmobiliaria | 095-3951 | | |
| Numero del Paramento | 088-21 | Fecha Expedición | 30/03/2021 |

INFORMACIÓN DEL TITULAR

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| Propietario | JOSE EDUARDO GUTIERREZ |
| Cedula o Nit del Titular | 9521467 |

OBSERVACIONES

Construcción vivienda Unifamiliar primer piso: cocina, sala comedor, dos alcobas, un estudio, un baño y patio de ropas. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
OFICINA ASESORA DE PLANEACION



MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Sogamoso, Marzo 30 de 2021



No. 20211700020721
Fecha Radicado: 06-APR-2021 04:0
Destino: JOSE EDUARDO GUTIERREZ
Remitente: OFICINA ASESORA DE
PLANEACION
Anexos: . Folios: 1.

Señores:
JOSE EDUARDO GUTIERREZ
L. C.

Asunto: Respuesta a solicitud de paramento 088-21 de 2021

Por medio de la presente y de manera atenta, le informo que revisado el predio de la solicitud del paramento con código catastral **000100020202000**, este se ubica en suelo RURAL Polígono Normativo **AS** y se determinó, que el predio existente no tiene frente a una vía proyectada por el plan vial que hace parte del acuerdo 029 de 2016 Plan de Ordenamiento territorial; así mismo se informa que en lo observado, la vía que da acceso al predio es una servidumbre de tránsito generada por particulares y mencionada en la escritura que se recomienda ampliar mínimo a seis metros peatonal u ocho metros vehicular.

Para efectos de la actuación que necesite realizar al predio, al reverso se expide la normativa correspondiente al sector donde se localiza.

De esta forma queda expedido el paramento solicitado.

Atentamente,

BERNANDO BARRERA TORRES
M.P. A150

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

Anexo: Copia Escritura 1699 del 14-11-1977 Notaria 2da de Sogamoso
Copia Folio Matricula No. 095- 3951
Copia Recibo Impuesto Predial

SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Edificio Torre 6 calle 15 No 12 -14 4° PISO PBX: 7 702040-41Ext 106

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

| | | | |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|
| CÓDIGO: MGI-02-02-F-01 | CERTIFICADO DE PARAMENTO | FECHA 2019/06 | VERSIÓN: 7 |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|

SECTOR NORMATIVO RURAL - AS

| | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|---|
| CLASIFICACION DEL SUELO | SUELO RURAL | |
| CATEGORIA | Producción | |
| USO RECOMENDADO | Agropecuario Semi-Intensivo | |
| INDICE DE OCUPACION | 15% Dispersa 30% Agrupada | |
| EDIFICABILIDAD | Altura máxima | Hasta 3 Pisos |
| | Aislamientos laterales y posteriores | 3 metros |
| | Área mínima de predio | Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45 |

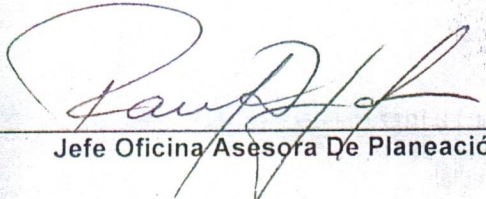
| AGROPECUARIO SEMI-INTENSIVO | | |
|---|---------------------|--|
| REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES | Principal | Agropecuario tradicional semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector- productor. |
| | Compatibles | Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios. |
| | Condicionado | Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria. |
| | Prohibido | Usos urbanos y suburbanos, industriales diferentes a la agro industria y loteo con fines de construcción de vivienda. |
| VOLADIZO | | Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín. |

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.


 Jefe Oficina Asesora De Planeación